



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972.

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA Nº 005 -2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN

MOQUEGUA, 16 ENE. 2023

**VISTOS:** El Expediente Nro. 2300696 en el que **RONADEY ABDON MAQUERA VELLANO** solicita Conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y gozan de autonomía Política, Economía y Administrativa en los Asuntos de su Competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el art. 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº023-2019-MPMN aprobada en Sesión Ordinaria de fecha 214 de noviembre del año 2019, se modifica la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) en su artículo 116 numeral 14) establece que la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en función administrativa y Ejecutora debe emitir pronunciamiento y resolver en primera instancia los procedimientos administrativos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Que, al administrado **RONADEY ABDON MAQUERA VELLANO** se le impone la Papeleta de Infracción al Tránsito Nº0003145 de fecha 18 de setiembre del año 2011 con código de infracción M-5 por Conducir un vehículo con Licencia de Conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce y que de acuerdo con el Anexo I Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 50% de la UIT., así como suspensión de la licencia de conducir por un (01) año. Asimismo, realizada la consulta en el Sistema Integrado de Transportes se observa que el administrado ha cumplido con cancelar la papeleta de infracción mediante Recibo Nº0283754, de fecha 13 de diciembre del año 2019, por lo que, procede realizar la conclusión del procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, el período de suspensión fue desde el 18 de setiembre del año 2011 hasta el 18 de setiembre del año 2012; a la fecha este ya habría cumplido con el periodo de suspensión de la licencia de conducir NºJ47208541 por lo que corresponde dictar la conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, revisado el expediente se advierte que la papeleta de infracción materia del presente dato del año 2011, en razón a ello resulta aplicable la prescripción de oficio conforme lo establece el artículo 252 numeral 252.3 de la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General Nº27444 que establece (...) La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones.

Que, al amparo de lo dispuesto en el D.S. Nº 004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444; Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre Nº 27181; D.S. Nº004-2020-MTC., que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, D.S. Nº016-2009-MTC., que aprueba el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - **DECLARAR** fundada la solicitud de Conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador contenida en el Expediente Nro.2300696 formulada por **RONADEY ABDON MAQUERA VELLANO**.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **DISPONER** la Conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado en contra del administrado **RONADEY ABDON MAQUERA VELLANO** derivado de la papeleta de Infracción Nº0003145 de fecha 18 de setiembre del año 2011; al haber cumplido el periodo de suspensión de la licencia comprendido entre el 18 de setiembre del 2011 al 18 de setiembre del 2012, conforme a los argumentos expuestos, asimismo levántese la medida preventiva ejecutada de ser el caso.

**ARTICULO TERCERO.** - **DISPONER** la Prescripción de Oficio de la Papeleta de Infracción Nº0003145 de fecha 18 de setiembre del año 2011; consecuentemente se declara prescrita la Papeleta de Infracción Nro. 0003145, de fecha 18 de setiembre del año 2011.



**ARTICULO CUARTO.-** DISPONER que respecto de la Papeleta de Infracción al Tránsito Nro. 0003145, de fecha 18 de setiembre del año 2011, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial ha perdido el derecho de reclamar el cumplimiento del pago y el plazo para determinar la existencia de infracciones.

**ARTICULO QUINTO.-** DISPONER se inicie las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa en caso se hayan producido situaciones de negligencia.

**ARTICULO SEXTO.-** DISPONER que el Área de Procedimientos y Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto bajo responsabilidad funcional deberá registrar lo resuelto en los sistemas correspondientes conforme a lo señalado en el D.S. 004-2020-MTC, notificándose al administrado.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
*Abg. Antonio Julio Linares Flor*  
SUB GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL  
RES. ALCALDÍA N° 018-2023-A-MPMN